

AVISO 1º JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

Por resolución de fecha 03 de febrero del año 2022 a folio 29, se ha ordenado publicar para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley N° 19.496 sobre protección de derechos de los consumidores (en adelante también LPDC), se informa en juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Walmart Chile S.A (en adelante Walmart) y Líder Domicilio Ventas y Distribución Ltda. (en adelante Líder)”, causa Rol N° C-8793-2021, tramitado ante el 1º Juzgado Civil de Santiago, con fecha 16 de noviembre de 2021, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, RUT N° 60.702.000-0 representado legalmente por don Lucas Del Villar Montt, cédula de identidad N° 13.433.119-4, abogado, ambos domiciliados para estos efectos, en calle Agustinas N° 853, piso 12, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en contra de Walmart Chile S.A, R.U.T N° 76.042.014-k, sociedad anónima de giro comercial, representada legalmente por don Gonzalo Ernesto Gebara, cédula de identidad número 23.053.801-8, cuya profesión u oficio se ignora y Líder Domicilio Ventas y Distribución Limitada R.U.T N° 78.968.610-6, sociedad del giro de su denominación, representada legalmente por don Matías Puente Solari, cedula nacional de identidad N° 24.380.253-9 cuya profesión u oficio se ignora, todos domiciliados para estos efectos indistintamente en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva N° 8301 comuna de Quilicura o Avenida del Valle N° 725 comuna de Huechuraba , Región Metropolitana. Se inicio demanda en contra de Walmart y Líder por infracción a la normativa de protección a los consumidores, ya que a lo menos desde marzo de 2020 y hasta la fecha de la presentación de la demanda han incumplido las condiciones ofrecidas, convenidas y contratadas como lo son: el retardo en la entrega de productos adquiridos por los consumidores, la no entrega definitiva del o los productos adquiridos por los consumidores, motivado en la mayoría de los casos por falta de stock, anulación unilateral del proveedor y sin consentimiento de los consumidores de compras ya concretadas, retardo en la reversión de los fondos que corresponden por compras canceladas, el proveedor induce a error o engaño a los consumidores al incorporar publicidad engañosa respecto a las características relevantes del servicio y la prestación deficiente de un servicio de atención al cliente. El SERNAC deduce demanda en contra de Walmart y Líder, lo que se encuentra explicado en mayor detalle en el escrito de la demanda, en cuya parte **petitoria solicita:** **1.** Declarar admisible la demanda colectiva. **2.** Declarar la responsabilidad infraccional de Walmart y Líder, por vulnerar los artículos 3 letras a), b) y e), 12, 12 A, 23, 28, todos de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y condenarlas al máximo de las multas que establece la Ley para el caso, y por cada uno de los consumidores afectados, de conformidad a los artículos 24, 24 A y 53 C de la Ley N.º 19.496. **3.** Que, para determinar el monto de las multas, según el artículo 24 de la Ley N.º 19.496, se aplique a las demandadas, las agravantes letras b) y c) del inciso quinto del artículo 24 de la LPDC o las que a su criterio procedan en este caso. **4.** Que se ordene a las demandadas a cesar de manera definitiva las conductas infraccionales y abusivas denunciadas. **5.** Que, para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por las demandadas y, específicamente, para aquellos consumidores que prefieran optar por resolver los

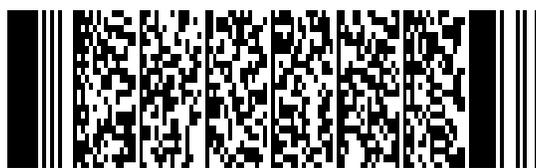
contratos de compraventa suscritos con Walmart y Líder, ordenar dicha resolución y las correspondientes restituciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes **6.** Que, para el grupo de consumidores con contratos vigentes e incumplidos por el proveedor y específicamente, para aquellos consumidores que prefieran insistir en los contratos de compraventa suscritos con Walmart y Líder, ordenar el cumplimiento forzado (o pretensión de cumplimiento específico), sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes. **7.** Condenar a Walmart y Líder a pagar a título de indemnización de perjuicios, todos los daños patrimoniales y morales colectivos causados a todos los consumidores afectados, producto de los hechos, conductas e incumplimientos del proveedor expuestos en esta demanda. **8.** Que, de acuerdo al artículo 53 C letra c) de la LPDC, se aumente en un 25% el monto de la indemnización de perjuicios a que se condene a las demandadas por daño punitivo al concurrir al menos dos de las circunstancias agravantes a que se refiere el inciso quinto del artículo 24 de la LPDC, en específico aquellas indicadas en la letra b) y c). **9.** Condenar al proveedor demandado, al pago de cualquier otra reparación o indemnización que resulte procedente, por las reglas generales, con ocasión de los perjuicios que causaron a los consumidores por conductas e incumplimientos en los que han incurrido los proveedores demandados según lo expuesto en el cuerpo de la demanda. **10.** Que para el grupo de consumidores que solicitó cancelar la compra y entregó los datos para la reversa de fondos y, pese a ello, no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos y por costo de despacho, según corresponda, se ordene a Walmart y Líder el cumplimiento retroactivo de la resolución o restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios que proceda. **11.** Que, para aquel grupo de consumidores cuya compra fue cancelada y pese a ello no han recibido el dinero pagado por los productos adquiridos, según corresponda se ordene a Walmart y Líder el cumplimiento del efecto retroactivo de la resolución o restitución del monto total pagado a cada consumidor afectado, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de perjuicios que proceda. **12.** Determinar en la sentencia definitiva, los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por la demandada. **13.** Ordenar que las restituciones, prestaciones e indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos. **14.** Ordenar que las restituciones e indemnizaciones a las que dé lugar sean enteradas con la aplicación de los respectivos reajustes en la forma contemplada en el artículo 27 de la LPDC, más intereses corrientes desde la notificación de la demanda, según las disposiciones legales generales. **15.** Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53 C de la Ley 19.496. **16.** Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron descritos en el presente aviso, aunque no se hayan hecho parte en él. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de sus derechos, en un plazo de veinte días hábiles contados desde la fecha de la publicación.

Mayor información en www.sernac.cl y al teléfono 800 700 100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados.

La Secretaria.



03889998173